

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS.

Art. 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio público de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Art. 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Art. 6º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente y referidas a los derechos de enganche y suministro municipal de agua.

Art. 7º.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- POR ENGANCHE DE AGUA:

- A) Doméstico: por vivienda y/o servicio de comunidad, y/o calefacción, y/o agua caliente central17,30 euros.
- B) Industrial y uso no doméstico34,75 euros.

2.- POR SUMINISTRO DE AGUAS:

A.- DOMESTICO:

Tarifas :

- Consumos hasta 40 m30,24 euros/m3.
- De 40 m3 a 75 m30,28 euros/m3.
- De 75 m3 en adelante0,35 euros/m3.
- Viviendas sin contador o si este no se puede leer por malas condiciones o situación34,55 euros.

B.- USO INDUSTRIAL U OTROS DISTINTOS AL INDUSTRIAL:

Tarifas:

- Consumos hasta 40 m³0,28 euros/m³.
- Por cada m³ que pase de 400,31 euros/m³.
- Usos industriales y comerciales sin contador o si este no se puede leer por malas condiciones o situación ...62,20 euros/m³.
- Escuela Hogar0,21 euros/m³.

Art. 8º.- Normas de Gestión.

1. La tarifa se facturará por periodos trimestrales.

La liquidación de la tasa será de carácter trimestral.

2. Constituye la base de la tasa:

a) El suministro de agua, que se otorgará siempre por el sistema de contador.

b) Los enganches o tomas de la red de distribución.

3. El servicio de suministro de agua potable será de recepción y uso obligatorio para toda clase de viviendas e instalaciones de todo genero de establecimientos industriales y comerciales cuyo emplazamiento esté servido por la correspondiente red de distribución.

4. El suministro de agua potable se otorgará bajo dos formas de uso distintas:

a) Para uso doméstico.

b) Para usos no domésticos.

5. Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpa el suministro para los demás usos preferentes.

6. El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua en uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida también la

cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se podrá entender suspendida la prohibición.

7. Los suministros en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose en contrato, en el que además de los datos propios para la identificación del interesado y de lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

8. El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o desocupación de viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado, que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago del precio público y a las demás responsabilidades que pudieran derivarse del uso del servicio.

9. El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósito y distribución. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen la necesidad del servicio o los intereses del Municipio.

10. A los efectos de prestación del servicio y de esta Ordenanza, se entenderá por acometida de agua, la instalación que tomando el agua de la tubería propia de la red de distribución, la conduzca hasta el edificio o local que haya de recibir el suministro. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso. El coste de la instalación será de cargo y cuenta del usuario.

11. La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre por personal del Municipio, en la forma que indique la Dirección técnica del servicio. Estas obras serán de cargo y cuenta del usuario.

12. Los aparatos contadores serán de propiedad del usuario.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso, se reserva el derecho a no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento.

Todos los aparatos contadores serán precintados por los agentes del servicio, una vez que hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

13. Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red de distribución.

Los aparatos contadores estarán ubicados en lugares de fácil acceso y lectura para los agentes del servicio.

14. Cuando se produzcan averías de los aparatos contadores, los propietarios de los mismos vendrán obligados a su reparación en el plazo de un mes contado a partir de la expedición del primer recibo de consumo cuya facturación se haya producido por el sistema regulado por falta de funcionamiento del contador. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento desmontará y reparará el aparato contador, por cuenta del usuario.

15. La liquidación y cobranza del precio de que es objeto esta Ordenanza obedecerá a las siguientes normas:

- a) **CONSUMO DE AGUAS:** Mediante liquidaciones trimestrales por lectura periódica del aparato contador.
- b) **ENGANCHES:** En los destinados a suministros para usos domésticos, el precio público se liquidará al realizarse las obras de acometida y su importe se recaudará por el sistema de ingresos directos.

En los destinados a usos no domésticos, el precio público se liquidará al concederse la licencia de apertura del establecimiento o industria de que se trate, en cuyo momento deberá solicitarse el alta en el suministro. El cobro se realizará por el sistema de ingreso directo.

- c) En las destinadas a **REALIZACION DE OBRAS**, el precio se liquidará al concederse la licencia de obras, en cuyo momento deberá solicitarse el alta en el suministro. El cobro se realizará por el sistema de ingreso directo.

En el caso de uso doméstico, junto a la solicitud para el suministro de agua deberá adjuntarse la Cédula de Calificación Definitiva, si la vivienda es de Protección Oficial, o la Cédula de Habitabilidad si es libre.

16. En cada edificio se instalará como mínimo un contador para usos domésticos y facturando tantos mínimos como viviendas hubiere y el servicio de comunidad, sin perjuicio de los contadores individuales que desee instalar la comunidad con posterioridad al contador general.

Art. 9º.- Infracciones y sanciones.

1. Se considera infracción de ésta Ordenanza y del uso del Servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago del precio o minorar su liquidación.

2. Especialmente, se considerarán infracciones los actos siguientes:

- La rotura de precintos.
- Los daños o alteraciones sin causa justificada.
- La negativa, sin causa justificada, a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores o las instalaciones de entrada y distribución para su inspección.
- Las infracciones serán castigadas con multas de 3,00 euros.

3. Se considerarán defraudación los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago del precio o a minorar el importe de la liquidación procedente.

Especialmente se considerarán defraudación:

- Los actos de utilización de agua sin previo contrato o alta formalizada.
- Los de destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada.
- Los de alteración de las instalaciones de forma que permita el consumo sin previo paso por el aparato contador.

4. Las defraudaciones se castigarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, para cuya liquidación se utilizarán los datos de que se disponga o, en caso contrario, el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Administración para interrumpir el suministro.

5. La falta de pago del usuario de más de dos recibos consecutivos dará lugar a la interrupción del suministro, que no será renovada en tanto no sean hechos efectivos los débitos pendientes.

Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exaccionados por vía administrativa de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de julio de 2.000 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 18 de octubre de 2.000, regirá a partir de la misma y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.